

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:** 266/2020
2. **CARÁTULA:** “*PASCUAL BENÍTEZ BARRIENTOS, LUIS MORIZ Y PEDRO EFRAÍN ALEGRE SASIAIN S/PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS*”.
3. **HECHO PUNIBLE:** PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS.
4. **AGENTES FISCALES:** Abg. Edgar Gustavo Sánchez Caballero.
5. **DEFENSORES PRIVADOS:** Abg. Guillermo Duarte Cacavelos, Abg. Santiago Lovera, Abg. Rosmary Estigarribia y Abg. Rubén Estigarribia
6. **DEFENSORES PÚBLICOS:**
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado de Sentencia N° 35.
8. **PROCESADOS:** Pascual Benítez Barrientos, L. D. M. y Pedro Efraín Alegre Sasian
SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO:
 - L. D. M.: Por A.I. N° 552 de fecha 11/06/21.
9. **ACTA DE IMPUTACION:** 1/06/2020
10. **ACTA DE ACUSACIÓN:** 01/06/2021
11. **ETAPA PROCESAL:** Pendiente de Acción de Inconstitucionalidad.
12. **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**
 - **A.I. N° 466 de fecha 26 de junio de 2020**, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 3, por el cual resolvió: “...1) **RECHAZAR** el incidente de nulidad del acta de imputación N° 18 de fecha 3 de junio de 2020 requerimiento N° 64, y de la providencia de fecha 3 de junio de 2020, formulado por los Abg. Guillermo Duarte Cacavelos y Santiago Lovera por la defensa técnica de PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución...”. (Sic).
 - **A.I. N° 517 de fecha 13 de julio de 2020**, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 3, por el cual resolvió: “...1) **NO HACER LUGAR** al Incidente de **SOBRESEIMINETO DEFINITIVO**, planteado por la defensa técnica del procesado PASCUAL BENITEZ, en virtud a los argumentos expuestos y con los alcances del exordio de la presente resolución...”. (Sic).
 - **Providencia de fecha 20 de noviembre de 2020**, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 3, que dice: “...**Téngase** por recibido el cuadernillo caratulado: “*SOLICITUD DE PRÓRROGA EXTRAORDINARIA FISCAL EDGAR GUSTAVO SANCHEZ CABALLERO EN LA CAUSA PASCUAL BENITEZ BARRIENTOS S/ PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS Y OTROS. N° 266/2020*” con 27 fojas que fuera remitido por el Tribunal de Alzada; **CÚMPLASE** lo ordenado por el A.I. N° 360 de fecha 18 de noviembre del 2020, dictado por el EXCMO. TRIBUNAL DE APELACIONES EN LO PENAL CUARTA SALA, en virtud del cual resolvió: “...1) **HACER LUGAR** a la prórroga extraordinaria solicitada por el Abg. EDGAR GUSTAVO SANCHEZ CABALLERO, AGENTE FISCAL DE LAS UNIDADES N° 3 Y 4

ESPECIALIZADAS CONTRA EL CONTRABANDO, EN CONSECUENCIA; 2) FIJAR como nueva fecha para la formulación de un requerimiento conclusivo por parte del mencionado Agente Fiscal, el día 01 de junio de 2021... ” (Sic).

- **En fecha 02 de junio de 2021**, el Ministerio Público presentó Acusación y solicitó la **Apertura a Juicio Oral y Público**, en contra de los imputados Pascual Benítez Barrientos y Pedro Efraín Alegre Sasiain.
- **Providencia de fecha 25 de junio de 2021**, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 3, que dice: *“...TÉNGASE por recibido el requerimiento fiscal presentado electrónicamente en fecha 01 de junio de 2021, por el Agente Fiscal, Abg. EDGAR GUSTAVO SÁNCHEZ CABALLERO, mediante el cual formuló ACUSACIÓN y solicitó APERTURA A JUICIO ORAL Y PÚBLICO en relación a los procesados PASCUAL BENITEZ BARRIENTOS y PEDRO EFRAÍN ALEGRE SASIAÍN , por la supuesta comisión de los hechos punibles PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS, PRODUCCIÓN MEDIATA DE DOCUMENTOS PÚBLICOS DE CONTENIDO FALSO Y USO DE DOCUMENTOS PÚBLICOS DE CONTENIDO FALSO previstos en los Arts. 246 inc. 1°, 251 inc. 1°, 2° y 3°, Art. 252, en concordancia con el art. 29, inciso 1°, del C.P.; en consecuencia y de conformidad a lo establecido en el Art. 352 del C.P.P. póngase a disposición de las partes las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación, a fin de que las mismas puedan examinarla en el plazo común de cinco días. Asimismo, téngase por recibida la carpeta fiscal de la presente causa, TOMO I de foja 1 al 324, TOMO II de foja 325 al 606 y ANEXO – BALANCE GENERAL ESTADO RESULTADO P.R.L.A 2018, con 263 fojas, conforme al escrito presentado en fecha 03 de junio de 2021, por el Agente Fiscal, Abg. EDGAR GUSTAVO SÁNCHEZ y póngase a disposición de las partes. SEÑÁLESE el día 07 de julio de 2021 a las 09:30 horas, a fin de llevar a cabo la audiencia preliminar prevista en los Arts. 352 y 353 del C.P.P. DISPONER que la audiencia señalada en el marco de la presente causa, sea substanciada a través del uso de medios telemáticos –video llamadas o similares conforme a la Acordada dictada por la C.S.J. N° 1325 de fecha 30 de julio de 2019 y su respectivo protocolo, asimismo de conformidad al Art. 32 de la Acordada N° 1373/20 dictada por la Corte Suprema de Justicia en fecha 07 de abril de 2020, debiendo igualmente las partes intervinientes arbitrar los medios necesarios para la realización de la citada audiencia, comunicándose a la secretaría del Juzgado, con diez minutos de antelación a la Teléfono N° (021) 439 4000 al interno 2525. Notifíquese a las partes... ”. (Sic).*
- **A.I. N° 552 de fecha 11 de junio de 2021**, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 3, por el cual resolvió: *“...1) DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL en la presente causa en relación a L. D. M., con documento de identidad N° 2.955.616, sin apodo o sobrenombre, nacido el 22 de septiembre de 1973, en la ciudad de Villa Vista Itapuá, casado, empleado, con 47 años de edad, domiciliado en la casa de las calles 23 de octubre c/ Amambay de Ciudad del Este Alto Paraná, hijo del señor Darío Riveros y la señora Silvia Moriz Silva, por fallecimiento del mismo, conforme a lo establecido en el art. 25 inc. 1° del C.P.P., y de conformidad lo esgrimido en el exordio de la presente resolución.- 2) SOBRESER DEFINITIVAMENTE la presente causa y en consecuencia, ordénese el finiquito y archivamiento del mismo, de conformidad a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución... ”.*
- **Escrito presentado en fecha 07 de julio de 2021**, por los abogados Guillermo Duarte

Cacavelos y Santiago Lovera, en representación del imputado Pedro Efraín Alegre Sasiain, mediante el cual interpusieron Incidente de Nulidad de Acusación, y Sobreseimiento Definitivo del mismo.

- **Escrito presentado en fecha 07 de julio de 2021**, por los abogados Rosmary Estigarribia y Rubén Estigarribia, en representación del imputado Pascual Benítez Barrientos, mediante el cual comunicaron al Juzgado el motivo por el cual no participaron de la audiencia preliminar, solicitando a su vez el señalamiento de una nueva fecha de audiencia.
- **A.I. N° 636 de fecha 07 de julio de 2021**, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 3, por el cual resolvió: “...1. **NO HACER LUGAR al INCIDENTE DE NULIDAD DE LA ACUSACIÓN** planteado por el Abg. GUILLERMO DUARTE CACAVELO y Abg. SANTIAGO LOVERA VELÁZQUEZ, en representación del procesado PEDRO EFRAÍN ALEGRE SASIAÍN, de conformidad a los motivos expuestos y con los alcances del exordio de la presente resolución.- 2. **NO HACER LUGAR SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO** planteado por el Abg. GUILLERMO DUARTE CACAVELO y Abg. SANTIAGO LOVERA VELÁZQUEZ, en representación del procesado PEDRO EFRAÍN ALEGRE SASIAÍN, de conformidad a los motivos expuestos y con los alcances del exordio de la presente resolución.- 3. **ADMITIR** la acusación formulada en contra PEDRO EFRAÍN ALEGRE SASIAÍN; y en consecuencia **ORDENAR** la apertura A JUICIO ORAL Y PÚBLICO por los supuestos hechos punibles de **PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS, PRODUCCIÓN MEDIATA DE DOCUMENTOS PÚBLICOS DE CONTENIDO FALSO** y **USO DE DOCUMENTOS PÚBLICOS DE CONTENIDO FALSO**, en relación al acusado PEDRO EFRAÍN ALEGRE SASIAÍN...”. (Sic).
- **Providencia de fecha 08 de julio de 2021**, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 3, que dice: “...Notando la proveyente el escrito presentado electrónicamente en fecha 07 de julio de 2021, por los Abogados ROSMARY ESTIGARRIBIA y RUBEN ESTIGARRIA en representación del procesado PASCUAL BENITEZ BARRIENTOS por medio del cual solicita nueva fecha de la audiencia preliminar ante la imposibilidad de comunicarse ante la secretaria del Juzgado; en consecuencia, señálese nuevamente el día 28 de julio de 2021, a las 08:45 horas, a los efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en los Arts. 352 y 353 del C.P.P., en relación al procesado PASCUAL BENITEZ BARRIENTOS. Notifíquese. - **DISPONER** que la audiencia señalada en el marco de la presente causa, sea substanciada a través del uso de medios telemáticos –video llamadas o similares- a fin de reducir los riesgos de seguridad, asegurar el principio de progresividad procesal para la prosecución de la causa y evitar al órgano Jurisdiccional estar en mora; conforme a la Acordada N° 1325 de fecha 30 de julio de 2019 y su respectivo protocolo, asimismo de conformidad al Art. 32 de la Acordada N° 1373/20 dictada por la Corte Suprema de Justicia en fecha 07 de abril de 2020, debiendo igualmente las partes intervinientes arbitrar los medios necesarios para la realización de la citada audiencia, comunicándose a la secretaria del Juzgado, con diez minutos de antelación a la Teléfono N° (021) 439 4000 al interno 2525. Notifíquese a las partes...”. (Sic).
- **A.I. N° 706 de fecha 28 de julio de 2021**, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 3, que dice: “...1- **CALIFICAR** los hechos punibles atribuídos a PASCUAL BENÍTEZ BARRIENTOS, previsto en los Arts. 246 inc. 1°, 251 inc. 1°, 2° y 3° y 252 del Código Penal (**PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS, PRODUCCIÓN MEDIATA DE DOCUMENTOS PÚBLICOS DE CONTENIDO FALSO Y USO DE DOCUMENTOS**

PÚBLICOS DE CONTENIDO FALSO), en concordancia con el Art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo legal.- Para conocer la validez del documento, verifique aquí. **2- DECRETAR la SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO**, planteada por la Defensa Técnica, con anuencia del Agente Fiscal, Abg. EDGAR GUSTAVO SÁNCHEZ CABALLERO, en relación al incoado PASCUAL BENITEZ BARRIENTOS, de conformidad a los argumentos expuestos y con los alcances del exordio de la presente resolución...”. (Sic).

- **Providencia de fecha 06 de agosto de 2021**, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 3, que dice: “...Notando la proveyente y habiéndose dictado el A.I. N° 706 de fecha 28 de julio de 2021, la que a la fecha se encuentra firme y ejecutoriada, por la cual se resolvió Hacer Lugar a la SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO por el plazo de UN AÑO, en relación al imputado PASCUAL BENÍTEZ BARRIENTOS en CONSECUENCIA, dispóngase la formación de las compulsas de las actuaciones con relación al citado incoado (Actas de audiencias, resoluciones recaídas, oficios y sus respectivas notificaciones), y Ordénese el sorteo por vía de la secretaría del Juzgado, a fin de que la presente causa sea remitida al Juzgado Penal de Ejecución de Sentencias que corresponda, de conformidad al Art. 493 del C.P.P. y a la Acordada N° 1.210 de fecha 06 de noviembre de 2017; dictada por la EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, sirviendo el presente proveído de atento y respetuoso oficio, bajo constancia en los libros de secretaría...”. (Sic).
- **Escrito presentado en fecha 14 de julio de 2021**, por el abogado Guillermo Duarte Cacavelos, en representación del imputado Pedro Efraín Alegre Sasiain, mediante el cual interpuso Recurso de Apelación General.
- **A.I. N° 359 de fecha 30 de setiembre de 2021**, dictado por el Tribunal de Apelación Penal Cuarta Sala, Capital, que dice: “...1- **DECLARAR INADMISIBLE** el Recurso de Apelación General interpuesto por los representantes de la Defensa, del imputado Pedro Efraín Alegre Sasiain, Abogados Guillermo Duarte Cacavelos y Santiago Lovera, en contra del A.I. N° 636 de fecha 07 de julio de 2021, dictado por el Juzgado Penal de Garantías; por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución...”. (Sic).

13. ÚLTIMA ACTUACIÓN

- **Recursos:**
- **Sala Judicial I.**
- **Acción de Inconstitucionalidad (Expediente N° 1725/2020)**
- En fecha 14 de agosto fue presentado Acción de Inconstitucionalidad, interpuesto por el Abg. Guillermo Duarte Cacavelos, en representación del imputado Pedro Efraín Alegre Sasiain.
- Por A.I. N° 261 de fecha 23 de febrero de 2021, se resolvió “Rechazo In Limine” a la presente acción.
- En fecha 24 de febrero de 2021, cedula de notificación mediante, se le anotició al señor Pedro Efraín Alegre Sasiain.
- En fecha 16 de marzo de 2021, se remitió al Tribunal de Apelación en lo Penal de la Cuarta Sala.
- **Acción de Inconstitucionalidad (Expediente N° 2200/2020)**

- En fecha 14 de octubre de 2020, fue presentado Acción de Inconstitucionalidad, interpuesto por el Abg. Guillermo Duarte Cacavelos, en representación del imputado Pedro Efraín Alegre Sasiain.
- Por A.I. N° 190 de fecha 12 de febrero de 2021, se resolvió “Rechazo In Limine” a la presente acción.
- En fecha 16 de febrero de 2021, cedula de notificación mediante, se le anoticio al señor Pedro Efraín Alegre Sasiain y a los Abogados Guillermo Duarte Cacavelos y Santiago Lovera.
- **Acción de Inconstitucionalidad (Expediente N° 2651/2021)**
- En fecha 01 de noviembre de 2021, fue presentado Acción de Inconstitucionalidad, interpuesto por el Abg. Guillermo Duarte Cacavelos, en representación del imputado Pedro Efraín Alegre Sasiain.
- Por A.I. N° 774 de fecha 27 de junio de 2022, se resolvió “Dar Tramite” a la presente acción.
- En fecha 18 de octubre de 2022, se dictó el proveído de “Agréguese los autos principales y córrase traslado a la otra parte por el termino de ley. Notifiquese por cédula.
- En fecha 30 de mayo de 2023, el Agente Fiscal Edgar Sánchez, contesto la Acción de Inconstitucionalidad, promovida en autos.
- A la fecha se encuentra, para la elaboración de los votos.

*Fuente: Dirección General de Auditoría de Gestión
Jurisdiccional*

Actualizado en fecha 13/05/2024.